

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de Noviembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1053-2012-R.- CALLAO, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 153-2012-TH/UNAC (Expediente Nº 601-sg) recibido el 16 de octubre del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 42-2012-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución Directoral Nº 0135-2011-OGA del 24 de agosto del 2011, se aprobó la realización del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía Nº 012-2011-UNAC para la "Adquisición de Software para Automatizar la Gestión de los indicadores del Desempeño", por la cantidad de una unidad, con un valor referencial total de hasta S/. 39,800.00, incluido IGV; asimismo, se dispuso que a través de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se lleve a cabo la mencionada contratación, debiendo sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, sus modificatorias y demás normatividad vigente;

Que, el Vicerrector Administrativo mediante Memorando Nº 035-2012-VRA de fecha 08 de febrero del 2012, devuelve el expediente de pago de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 012-2011-UNAC "Adquisición de Software para automatizar la gestión de los indicadores del desempeño" a la Oficina General de Administración, para que absuelvan siete observaciones realizadas a este expediente, en relación a: INICIO DEL PROCESO ya que la buena pro de dicha contratación de servicios se otorgó a la Empresa ISOSYSTEM PERU SAC el 16 de setiembre del 2011, estableciéndose como plazo de entrega 10 días; ORDEN DE SERVICIO, señalando que la Orden Nº 006 registrada con fecha 30 de enero del 2012 evidencia diferencia desmotivada de la emisión de la orden de servicio con relación a la declaratoria del postor como ganador; ACTA DE CONFORMIDAD, indicando que el acta de conformidad de la prestación del servicio no está identificada como tal llevando otra denominación como Acta de Aceptación con fecha 24 de enero del 2012, consignando solo las firmas del responsable del área en este caso de la OPLA, responsable de la empresa prestadora de servicios ISOSYSTEM PERU SAC, y no consignándose la firma del responsable de abastecimiento, el objeto consignado en el Acta no coincide con el de la prestación del servicio contratado, y del contenido del Acta de Aceptación no permite la verificación de la oferta ganadora de la empresa; INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO, la empresa ISOSYSTEM PERU SAC ha incumplido con la entrega oportuna del servicio contratado excediéndose en 107 días, superando la cantidad máxima de penalidad aplicable, observándose que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares debió efectuar oportuna y eficazmente la comunicación con el prestatario del servicio aplicando procedimientos establecidos en el reglamento, garantizando que la Universidad no se vea perjudicada; procediendo a rescindir la prestación del servicio, y que por el contrario no figura ningún documento que evidencie la diligencia del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de aquella época; y finalmente, respecto al PAGO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2011, se observa que este expediente de pago es del ejercicio presupuestal 2011, no siguiendo los procedimientos para su compromiso, devengado y girado por parte de las áreas administrativas;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Oficio N° 182-2012-OASA del 15 de febrero del 2012, realiza sus descargos de lo observado por el Vicerrector Administrativo mediante documento antes indicado, señalando que al momento de tomar el cargo el profesor Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO le manifestó que no existía documentación pendiente de trámite; sin embargo, se encontró que no se había tramitado el pago del servicio en cuestión con la finalidad de proceder a su pago para no perjudicar al postor, su Jefatura emitió una nueva Orden de Servicio N° 006 de fecha 30 de enero del 2012, para dar la viabilidad del pago, solicitándose la certificación presupuestal a la Oficina de Planificación y que mediante Oficio N° 071-2012-OPLA atendió este pedido; asimismo, se notificó al postor ISOSYSTEM PERU SAC la aplicación de una penalidad por la demora en la entrega del servicio de S/. 3,980.00 del cual el postor ha apelado ante esta entidad y que fue absuelta mediante Resolución N° 505-2012-R del 20 de junio del 2012, finalmente señala respecto a las acciones tomadas sobre los antecedentes correspondientes al año 2011 del proceso de pago es responsabilidad del anterior Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, el Director de la Oficina General de Administración con Oficio N° 107-2012-OGA de fecha 17 de febrero del 2012, remite los descargos efectuados por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; asimismo, indica que el trámite del referido servicio de implementación del software es conocido por el actual Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares por cuanto siempre ha laborado como personal especializado en el sistema de abastecimientos, asumiendo la responsabilidad de proporcionar el soporte técnico y profesional en materia de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios a la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y otras dependencias que lo requieran;

Que, el Vicerrector Administrativo a través del Memorando N° 046-2012-VRA de fecha 21 de febrero del 2012, considera que al evaluar los descargos remitidos no se han absuelto las observaciones realizadas mediante el Memorando N° 035-2012-VRA, solicitando que vuelvan a precisar sobre siete observaciones que se indican en el mismo;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Oficio N° 252-2012-OASA del 02 de marzo del 2012, levanta las siete observaciones señaladas por el Vicerrector Administrativo indicado que la jefatura a fin de viabilizar el trámite de pago emitió una nueva orden de servicios, ya que se había brindado el servicio y correspondía cancelar al margen que se generen acciones que posteriormente puedan ser corregidas o aclaradas y que no se haya efectuado el pago por causas atribuibles a la entidad; respecto al descuento de la penalidad del pago asignado, este deberá ser solicitado por el proveedor mediante documento, en caso contrario, dicha penalidad por la demora en la entrega del servicio será cobrada antes de cancelarse el servicio; opinando que los Arts. 169° y 170° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no se aplicarían teniendo en cuenta que ni por parte del Usuario ni por parte de la Entidad se ha optado por resolver el contrato, indicado en el Art. 165° de dicho Reglamento, por tratarse de un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía no existe garantías que haya presentado el proveedor sólo una declaración jurada;

Que, respecto al informe de las máquinas que han sido utilizadas o instaladas con el software y la relación del personal que ha recibido la capacitación, indica que la Directora de la Oficina de Planificación mediante Oficio N° 180-2012-OASA del 02 de marzo del 2012, ha adjuntado copias de las Hojas de Servicio de la capacitación realizada; asimismo, adjunta el Informe N° 001/2011/JLRU informando que se instaló el software en el servidor correspondiente adquirido para la atención de la adquisición del software Balanced Scorecard, y finalmente indica que no tiene la competencia para precisar responsabilidad de las infracciones cometidas en el presente proceso;

Que, con Oficio N° 021-2012-VRA (Expediente N° 12820) recibido el 14 de marzo del 2012, el Vicerrector Administrativo, eleva al Despacho Rectoral el Expediente de pago de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2011-UNAC correspondiente a la Contratación de Servicios "Adquisición de Software para Automatizar la Gestión de los indicadores del Desempeño", el mismo que según refiere contiene los siguientes inconvenientes: I El Acta de Conformidad no representa convenientemente la naturaleza y objeto de la Adjudicación de Menor Cuantía señalado, el mismo que es requisito indispensable para la conformidad de pago. II Existe en el expediente de pago una consulta efectuada a la Oficina de Asesoría Legal en relación a la penalidad impuesta al proveedor que no ha sido resuelta a la fecha; asimismo sostiene que la Orden de Servicio N° 006 del 30 de enero del 2012, en razón de lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, dicha orden de servicio pretende rectificar la inacción y negligencia administrativa por parte del ex Jefe de dicha Oficina, Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, al no haber dado el trámite correspondiente en el ejercicio fiscal 2011 a dicho expediente; por lo que se deberá abrir el proceso administrativo disciplinario respectivo que permita el esclarecimiento de los hechos; desprendiéndose de lo señalado que la

imputación contra el ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, consiste en no haber dado el trámite correspondiente en el ejercicio fiscal 2011 el expediente de pago a favor de la empresa ISOSYSTEM PERU SAC, que corresponde a la Adquisición de Software para automatizar la Gestión de los Indicadores del Desempeño derivada del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2011-UNAC;

Que, el CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala en el Oficio N° 252-2012-OASA del 02 de marzo del 2012, que su Jefatura, a fin de viabilizar el trámite de pago emitió una nueva orden de servicios toda vez que el servicio ya se brindó por lo tanto debemos cancelar al margen que se generen acciones que posteriormente puedan ser corregidas o aclaradas, y no se diga que no se haya efectuado el pago por causas atribuibles a la Entidad; asimismo, señala con Oficio N° 182-2012-OASA del 15 de febrero del 2012, que "Al momento de tomar el cargo, el Mg. Oscar Tacza Casallo, me manifestó que no existía documento pendiente de trámite; sin embargo en el Despacho encontré que no se había tramitado el pago correspondiente a la Buena Pro del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2011-UNAC a favor de Isosystem Perú SAC (...)" por lo que "(...) con la finalidad de proceder a su pago a fin de no perjudicar al postor, esta Jefatura emitió una nueva Orden de Servicio N° 006 de fecha 30 de Enero del 2012 para dar viabilidad al proceso de pago, para lo cual solicité certificación presupuestal a la Oficina de Planificación a fin de realizar el trámite de pago recepcionando la Certificación Presupuestal mediante Oficio N° 071-2012-OPLA (...);

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría mediante Informe N° 379-2012-AL recibido el 22 de marzo del 2012, considera que a tenor de lo que dispone el Art. 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el derecho al pago a favor del contratista se genera una vez declarada la conformidad, mientras que esta última en atención a lo precisado en el artículo precedente del mismo Reglamento requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien además deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las observaciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueren necesarias, requisitos legales que no cumple el Acta de Aceptación de fecha 24 de enero del 2012, suscrito por ISOSYTEM PERU SAC y la Oficina de Planificación, por lo que procede derivar todo lo actuado al Tribunal de Honor para su informe sobre la presunta falta administrativa por parte del ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, al no haber dado el trámite respectivo a dicho expediente en el ejercicio fiscal 2011;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación el Tribunal de Honor mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 42-2012-TH/UNAC del 12 octubre del 2012, recomendando instaurar proceso administrativo al Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares al haber incurrido en las presuntas faltas administrativas disciplinarias señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, aprobado por Resolución N° 906-05-R, numeral 7 del Título III, Capítulo I, Funciones Específicas del Cargo en el que se indica que una de las funciones del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares es la de "Gestionar la aprobación de la realización de los procesos de selección para la adquisición o suministros de bienes y contratación de servicios en general, previo el Informe de la Oficina de Planificación sobre la disponibilidad de recursos y las fuentes de financiamiento que viabilicen la adquisición o contratación requerida"; asimismo, el Inc. a) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el que se establece que constituyen falta de carácter disciplinario el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se registrá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; a los Informes Legales N°s 379 y 1353-2012-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 22 de marzo y el 26 de octubre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor, **Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 42-2012-TH/UNAC de fecha 12 de octubre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor los Informes Escalonarios del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico administrativas,
cc. ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. e interesado.